



Taller Asistencia al Cumplimiento “Actualización MRV Impuesto Verde”



Juan Pablo Rodríguez F.
Jefe Sección Calidad de Aire y Emisiones
División de Fiscalización (DFZ)

Implementación reforma al Impuesto Verde

MMA

**Res. Ex. N° 1628
MMA 2022 del 30
de diciembre de
2022**

Estará sujetos a esta obligación los titulares de establecimientos en los que se encuentren fuentes emisoras que, individualmente o en su conjunto, emitan **50 o más toneladas anuales de MP, o 12.500 o más toneladas anuales de CO2.** Listado meramente informativo.

119 establecimientos en el listado.

MMA

**Decreto Supremo
N° 63 MMA 2022
del 02 de
noviembre de 2022**

Aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos, y que establece los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de Material Particulado, Óxidos de Nitrógeno, Dióxido de Azufre y Dióxido de Carbono.

SMA

**Res. Ex. N° 420
SMA 2023 del 7 de
marzo de 2023**

Requerimiento de Información, todas las fuentes estacionarias de los establecimientos potencialmente afectos, deberán realizar el **catastro en el Módulo** correspondiente del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente.

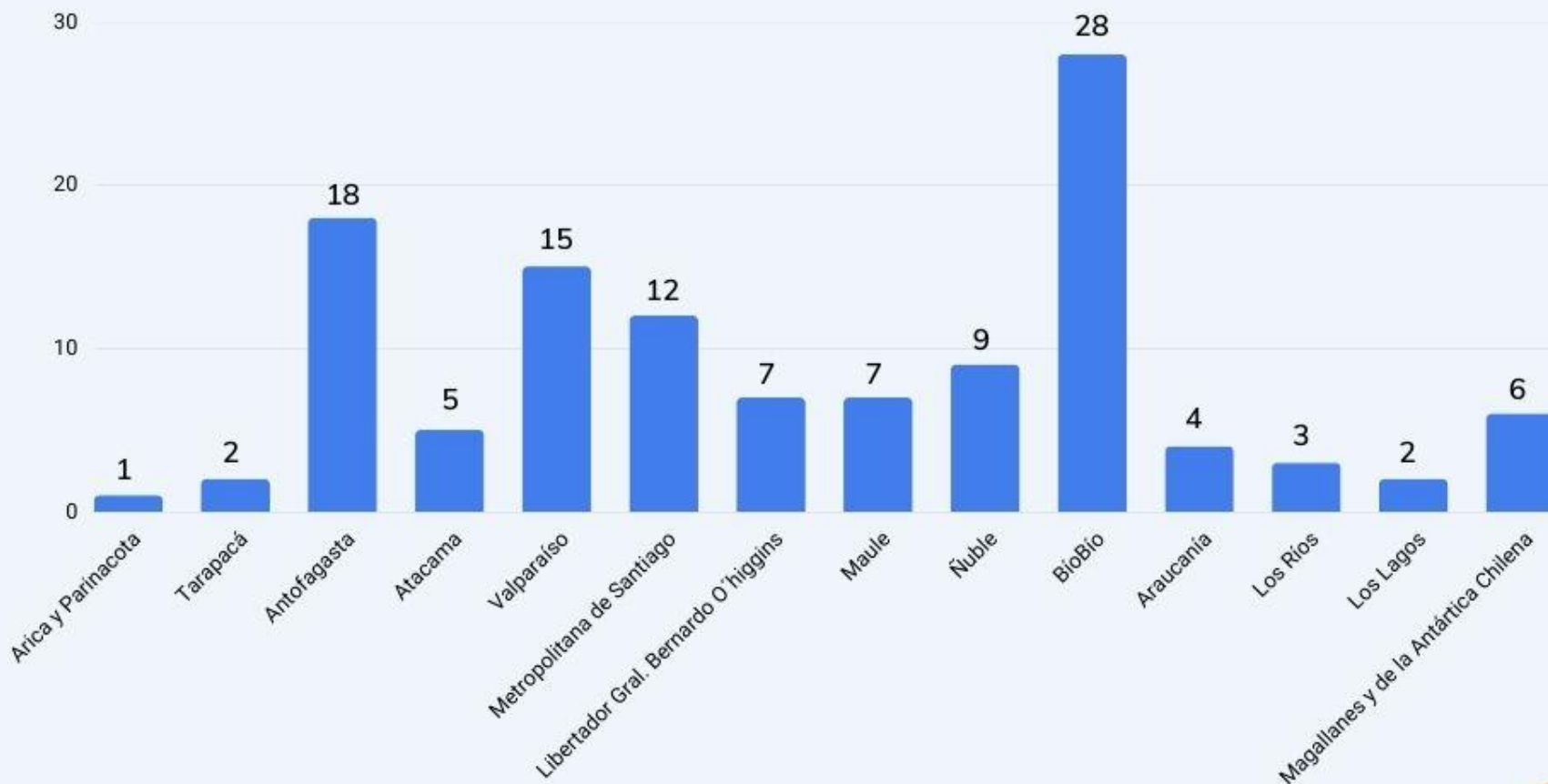
SMA

**Res. Ex. N° 585
SMA 2023 del 31 de
marzo de 2023**

Establece instrucciones generales para el Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones afectas al impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55, de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Distribución de establecimientos afectados a reporte



De acuerdo a la Resolución Exenta N° 1628 MMA 2022, el total de establecimientos con obligación de reportar a la SMA es de 119.



Fuentes Estacionarias Catastradas SISTEMA DE SEGUIMIENTO ATMOSFÉRICO (SISAT)

102

Establecimientos



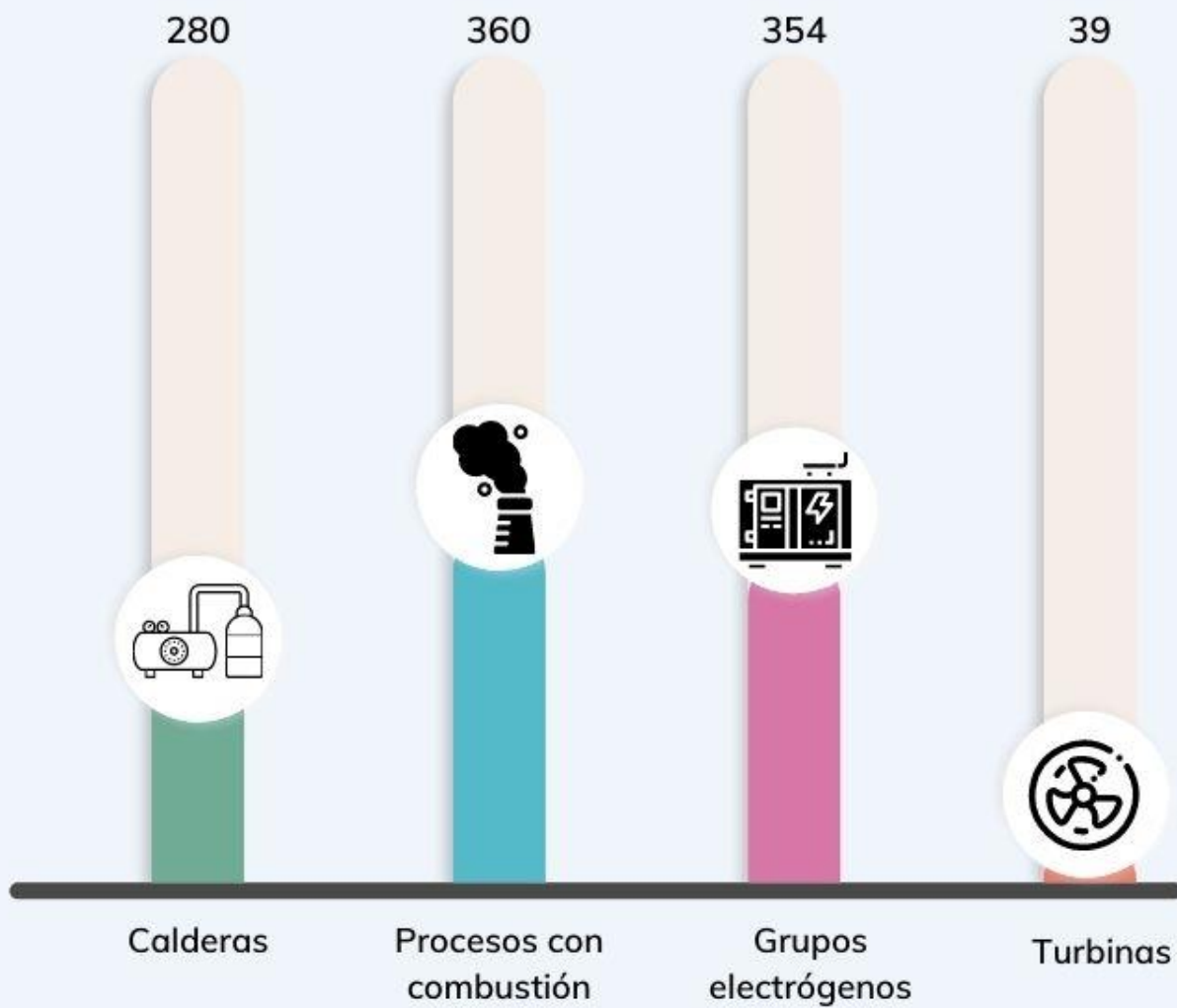
1032

Fuentes Estacionarias



Fuentes Estacionarias Catastradas

SISTEMA DE SEGUIMIENTO ATMOSFÉRICO (SISAT)



Establecimientos Pendientes de Catastro SISTEMA DE SEGUIMIENTO ATMOSFÉRICO (SISAT)



17 Establecimientos



| Código VU | Razón Social | Observación |
|-----------|---|---|
| 2298 | FUNDINOX CHILE SA | Falta información en todas sus fuentes |
| 2725 | TULSA S.A. | Le faltan los ductos |
| 4540 | MINERA MERIDIAN LIMITADA | Le faltan los ductos |
| 92445 | CONSORCIO MADERERO S.A. | Le faltan los ductos |
| 96760 | MASISA S.A. | le falta agregar 1 PC |
| 245714 | UNIPAPEL S.A. | Falta información en todas sus fuentes |
| 2473188 | FORESTAL Y ASERRADEROS LEONERA LIMITADA. | Falta información por completar (IN-GEV-18481) |
| 4585442 | CORP NACIONAL DEL COBRE DE CHILE | Falta información por completar (Grupos Electrógenos) |
| 4586106 | GENERADORA ANTILHUE SPA | Falta información en todas sus fuentes |
| 4917485 | EMPRESA ELECTRICA CAMPICHE S.A. | Falta información por completar (Grupo Electrógeno) |
| 5401575 | KIMWOOD S.P.A. | Falta información en todas sus fuentes |
| 5440464 | EMPRESA ELECTRICA DE MAGALLANES S A | Falta información en todas sus fuentes |
| 5453765 | COMERCIALIZADORA DE MADERAS IMPREGNADAS CONCON LIMITADA | Falta información en todas sus fuentes |
| 5460431 | FORESTAL LEON LIMITADA | Falta información en todas sus fuentes |
| 5461079 | GOMEZ Y GOMEZ LIMITADA | Falta información en todas sus fuentes |
| 5464370 | ENERGIA LEON S.A | Falta información en todas sus fuentes |
| 5465648 | INVERSIONES LAS GARZAS S A | Falta información en todas sus fuentes |





ESTABLECE INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL MONITOREO, REPORTE Y VERIFICACIÓN DE LAS EMISIONES AFECTAS AL IMPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY N° 20.780, MODIFICADO POR LA LEY N° 21.210, Y DEROGA LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 55, DE FECHA 12 DE ENERO DE 2018, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 585

Santiago, 31 de marzo de 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en la Ley N° 21.210, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que moderniza la legislación tributaria; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 63, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente aprueba reglamento que fija las obligaciones y procedimientos relativos a la identificación de los contribuyentes afectos y que establece de los procedimientos administrativos necesarios para la aplicación del impuesto que grava las emisiones al aire de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, de 2020, del Decreto Supremo N° 70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el comisionamiento del Fiscal de la Superintendencia del medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/28/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre ejecución del trámite de toma de razón.

Res. Ex. N° 585 SMA 2023 Establece instrucciones generales para el Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones afectas al Impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55. de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 2023

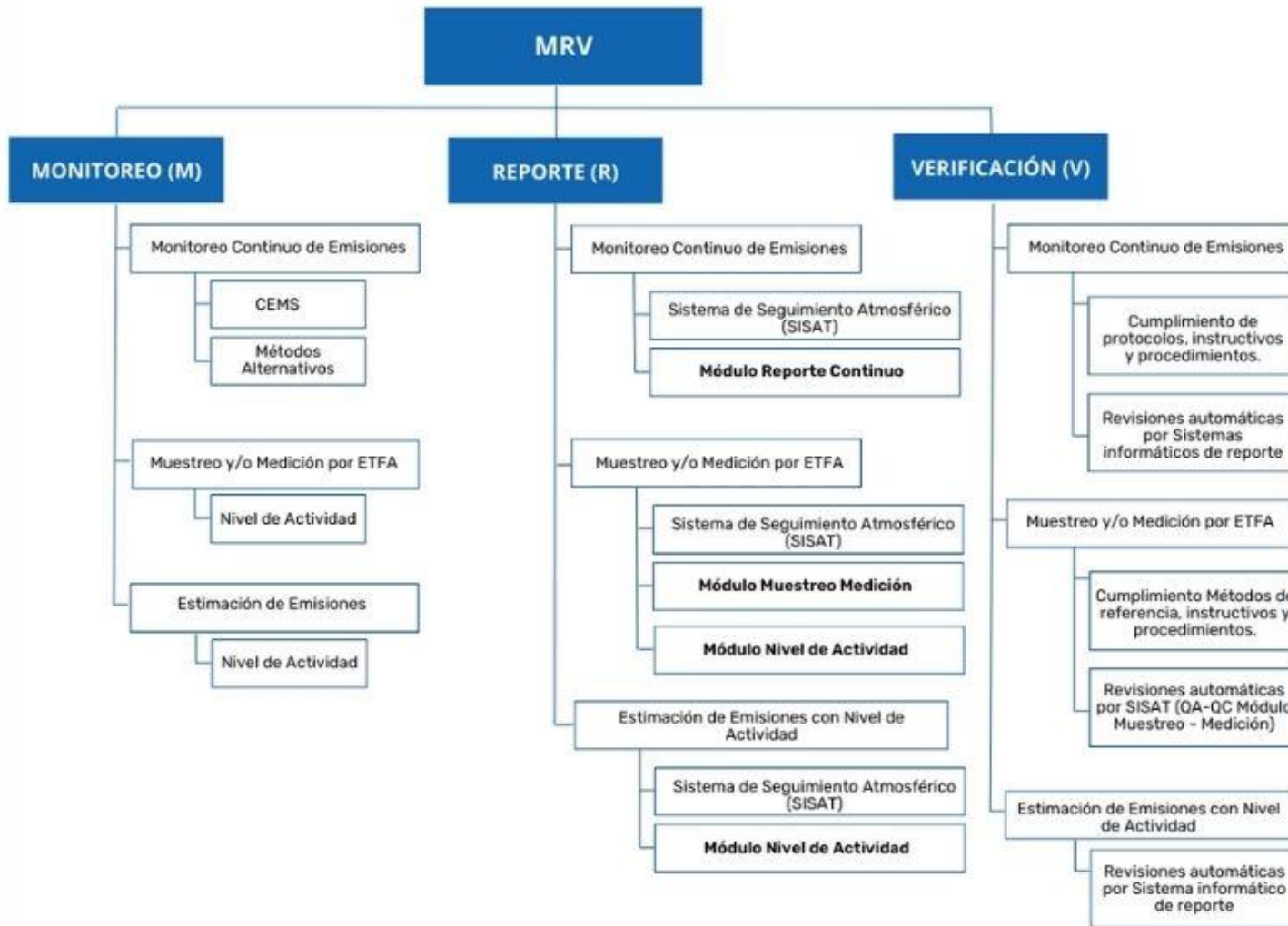
El modelo general de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de la Superintendencia del Medio Ambiente, permitirá fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones asociadas al impuesto y obtener las emisiones de los parámetros MP, NOx, SO2 y CO2.

Los reportes se deberán realizar en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) trimestralmente y de manera excepcional, el primer reporte del año 2023 se realizará durante el mes de mayo.

Sisat | Sistema de Seguimiento Atmosférico



Res. Ex. N° 585 SMA 2023 Establece instrucciones generales para el Monitoreo, Reporte y Verificación de las emisiones afectas al Impuesto establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.780, modificado por la Ley N° 21.210, y deroga la Resolución Exenta N° 55. de fecha 12 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente.



Materia Prima

SISAT definirá las alternativas de cuantificación de emisiones y su forma de reporte, la que sólo incluye las emisiones generadas por la combustión y no por la materia prima. Sin embargo, para aquellas fuentes estacionarias tipo Proceso con Combustión, deberán **proponer a la Superintendencia del Medio Ambiente** la forma en que cuantificarán las emisiones, cuando exista separación de emisiones por combustible y materia prima.

La SMA identificará las fuentes que presentan esta situación, de acuerdo a lo informado en el catastro, como se visualiza a continuación:

| | |
|--------------------------------|---|
| Tipo de Intercambio de Calor ? | ¿Los Gases de Combustión Contienen Materias Producto del Proceso? |
| Directo | Si |

Para esta fuente, se habilitará un reporte especial para que informe la o las materias primas que son parte del proceso, así como la forma en que se cuantificarán las emisiones generadas.

Por lo tanto, es importante revisar como se presentó esta información en el catastro de SISAT.



Exención de calderas

Fuente emisora, se define como " Fuente fija cuyas emisiones sean generadas, en todo o parte, a partir de combustión, excluyendo calderas de agua caliente utilizadas en servicios vinculados exclusivamente al personal de un establecimiento y de grupos electrógenos de potencia menor a 500 KWt.

La SMA identificará las fuentes que presentan esta situación, de acuerdo a lo informado en el catastro, como se visualiza a continuación:



Calderas

| | | |
|--|--------------------------------|--------------------------------|
| Nombre | Marca | N° Serie |
| Caldera 1 Casino | FUNDICIÓN LIBERTAD | 35979 |
| Modelo | Tipo de Caldera | Eficiencia Térmica % (0-100) ⓘ |
| IGNITUBULAR HORIZONTAL | Caldera de Agua Caliente | 0.00 |
| ¿Su Caldera es Utilizada en Servicios Vinculados Exclusivamente al Personal del Establecimiento? | Medio Verificador ⓘ | |
| Si | NombreArchivo:(pdf, docx, doc) | Examinar |



Exención de Grupos Electrógenos

Fuente emisora, se define como " Fuente fija cuyas emisiones sean generadas, en todo o parte, a partir de combustión, excluyendo calderas de agua caliente utilizadas en servicios vinculados exclusivamente al personal de un establecimiento y de grupos electrógenos de potencia menor a 500 KWt.

La SMA identificará las fuentes que presentan esta situación, de acuerdo a lo informado en el catastro, como se visualiza a continuación:



Grupos
electrógenos

| Nombre Fuente | N° Registro RFP | Registro Seremi Salud | Tipo Fuente SMA | Potencia(MWt) |
|---------------|-----------------|-----------------------|-------------------|---------------|
| GE ACERÍA | EL-OR | | GRUPO ELECTRÓGENO | 0.62 |





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Visita nuestras redes sociales

